

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO** del Día de la Victoria (19 de mayo de 1939) concediendo el Collar de la Orden de Isabel la Católica a Su Excelencia el Ministro de Negocios Extranjeros del Imperio Alemán, D. Joaquín von Ribbentrop.

Queriendo dar una señalada muestra de mi aprecio a Su Excelencia el Ministro de Negocios Extranjeros del Imperio Alemán don Joaquín von Ribbentrop, en reconocimiento de las constantes pruebas de su amistad a España, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle el Collar de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid el Día de la Victoria (diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y nueve).

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FRANCISCO GOMEZ JORDANA Y SOUSA

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO** de 8 de mayo de 1939 levantando las restricciones bancarias establecidas por los Decretos de 12 de septiembre de 1936 y 4 de junio de 1938, sin perjuicio de mantener la subsistencia de las normas sobre bloqueos.

El régimen de restricciones a la movilización de fondos en Banca que, establecido a raíz del Movimiento Nacional, fué consagrado por el Decreto de doce de septiembre de mil novecientos treinta y seis, respondió a las circunstancias anormales entonces existentes.

Con posterioridad, y dado el mejoramiento de la situación, el Decreto de cuatro de junio de mil

novecientos treinta y ocho modificó el anterior, creando condiciones que por sí mismas implicaban, de modo gradual y casi automático, una disminución considerable de los fondos restringidos, si es que en muchos casos no originaron su absoluta desaparición.

Liberada ya la totalidad del territorio nacional, no debe retrasarse en el extremo de que se trata la vuelta a la normalidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

*Artículo primero.*—A partir de la publicación del presente Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los saldos de cuentas corrientes, imposiciones y libretas de ahorro, en la parte no bloqueada por virtud de las Leyes de trece de octubre de mil novecientos treinta y ocho y primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, serán de libre disposición, sin restricción alguna, salvo las dimanadas de los propios contratos.

*Artículo segundo.*—Quedan sin efecto las limitaciones establecidas por los Decretos de doce de septiembre de mil novecientos treinta y seis y cuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho y disposiciones complementarias de los mismos.

*Artículo tercero.*—Se faculta al Ministerio de Hacienda para dictar las normas convenientes al cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Hacienda,  
ANDRES AMADO Y REYDONAUD  
DE VILLEBARDET